



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Le Masul de Vn

Se de a los pretendientes Separadamente lo que  
 constare, y fuer de dar.  
 El Sr. D. Joseph Nieto Refidor, a quien con los Sr. D. G.  
 nes Savin, y el Cavallero Procurador General, se Comete  
 a ajuste el arbitrio del Vno del Consumo de los Lugares  
 y Caserías, de la Huerta y Campo de su Jurisdicción: Dicho  
 que deseando proceder en esta materia con el mayor Co  
 nocimiento, y darle mayor dumento, Suplica a la Liii.  
 le de la R. C. de lo que se ha de obrar, ya sea por  
 ajuste con los mismos abastecedores, como se executo el  
 año pasado, o conviendase al pregon en arrendamiento; y  
 haviendolo oydo. Acordo que dho. Sr. Soliciten, por los me  
 dios que le sean dables yndagan los Valores de lo que hubie  
 se vendido dho. Arbitrio en los años de la Huerta y Campo  
 y en el ynterin se cosa al pregon por termino de och  
 dias por si hubiere quien haga postura; y lo mismo se  
 executare por lo respectivo a dho. Impuesto de esta  
 Suma de esta Poblacion; y de lo que resultare de esta  
 diligencia, se de cuenta a la R. C. para que man  
 de Litran a Cauda, afin de verben cumplido e  
 nocimiento.  
 En J. Juan Carrillo, D. Joseph Fontes  
 D. Juan Antonio Navarro, D. Joseph Ferrer, y el Conde  
 de Valle de Juan Refidores, que no tienen en este Aru  
 do por lo que han manifestado en la Causa. Y  
 el Sr. D. Joseph Nieto se conregua. Tambien, solo  
 por lo respectivo a quien se cosa en arrendam, de  
 Arbitrio del Consumo de esta Poblacion.  
 El Sr. D. Fran. Rocamora Refidor: Dicho que,

Estacada de Ingalia

